

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL NORMATIVO 12/1993, DE 19 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y DEL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/1999, DE 16 DE FEBRERO, DE IMPUESTOS ESPECIALES

El Concierto Económico con la Comunidad del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 26 y 33 que el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales, respectivamente, son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, incluye modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales que deben ser incorporados a la normativa foral que los regula.

Se trata de incluir las medidas incorporadas en las disposiciones finales primera y segunda de la citada Ley 7/2024, de 20 de diciembre, referidas a los impuestos mencionados, en el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales.

Las referidas modificaciones tienen por objeto poner fin al fraude detectado en los últimos años en relación con ciertos productos sometidos al Impuesto de Hidrocarburos. En concreto, incorporan un sistema para garantizar que en todos los casos se haga efectivo el pago del correspondiente impuesto.

Por otra parte, se han agregado a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal varias modificaciones de carácter técnico que en su momento no se adaptaron a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y que provienen, por una parte, de la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otra, del artículo 2 de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

En relación con el impacto económico-presupuestario, cabe señalar que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **no tendrá efectos en la recaudación** para el ejercicio presupuestario 2025.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de junio de 2025

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales